Santiago, nueve de enero de dos mil veinte.

A las solicitudes pendientes, estése a lo que se resolverá a continuación.

Vistos:

Que el tenor del recurso de apelación deducido por la recurrente plantea como objeto del mismo la solicitud de condena en costas de la recurrida, sin embargo las costas son una materia que no forma parte de la sentencia motivo que torna inadmisible el recurso interpuesto por la parte actora.

Refuerza el planteamiento anterior la circunstancia de que el numeral 11 del Auto Acordado precedentemente aludido establece que tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema, cuando lo estimen procedente, podrán imponer la condenación en costas, sin que se establezca respecto de la decisión de la Corte de Apelaciones la procedencia de recursos.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se declara que **es inadmisible** el recurso de apelación deducido por la recurrente.

Acordada **con el voto** en contra del Ministro Sr. Valderrama quien estuvo por revocar la sentencia en alzada

TPHENYGBOK

sólo en cuanto a lo apelado y en su lugar declarar que el recurso de protección se acoge con costas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 32.232-2019..

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Maria Eugenia Sandoval G., Sr. Manuel Valderrama R. y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G. y Sra. Leonor Etcheberry C. Santiago, 09 de enero de 2020.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a nueve de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

TPHENYGBOK